



ACREDITADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0982-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de marzo de 2025

VISTOS los documentos que se acompañan en ciento cuarenta y seis (146) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, lo siguiente: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, el artículo 10 de la norma citada precedentemente, establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)";

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, modificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0634-2028-UNHEVAL, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL;

Que el Tribunal de Honor Universitario, emite el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 004-2024/UNHEVAL-THU, del 13.MAY.2024, sobre la QUEJA FORMULADA por la exestudiante LUZ CLARITA SANCHEZ LEIVA, de la carrera profesional de Ciencias Contables y Financieras, en contra del docente JORGE EDGAR ROSALES ALBORNOZ, por conducta irregular como docente, resolviendo lo siguiente:

"13 Que, en reunión presencial por los Miembros del Tribunal de Honor Universitario el día 16 de mayo del presente año, acordaron **RECOMENDAR** por mayoría la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el docente Jorge Edgar Rosales Albomoz de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, en mérito a los artículos 89° numeral 89.2 de la Ley Universitaria, artículo 295° literal b) del Estatuto vigente de la UNHEVAL y el artículo 13° literal b) del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, la suspensión del cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración, y dispusieron remitir todo lo actuado al Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras para que tome las acciones correspondientes en virtud de lo estipulado en los artículos 36° y 37° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en mérito al presente informe.

14. **DERIVAR** el presente expediente administrativo al Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a efectos de que emita la Resolución correspondiente y lo derive al Decano de la Facultad para su conocimiento y fines pertinentes, como lo establece el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, y Modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL. Todo ello salvo mejor parecer.

15 Que, se ponga en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL. Para los fines pertinentes";

Que, asimismo, con el Informe N° 19-2024-UNHEVAL-THU, del 19.AGO.2024, el pleno del Tribunal de Honor Universitario corrige el Informe de Precalificación N° 004-2024/UNHEVAL-THU, en lo que respecta al numeral 14, debiendo ser lo correcto lo siguiente: "DERIVAR el presente expediente administrativo al Decano ...III

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0982-2025-UNHEVAL

-02-

de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras para que emita la Resolución correspondiente tal como lo establece el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, y Modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL; y al Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para su conocimiento y fines pertinentes, todo ello salvo mejor parecer";

Que, con la Resolución N° 0678-2024-UNHEVAL-FCCyF/D, del 03.OCT.2024, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNHEVAL, se apertura proceso administrativo disciplinario al docente Dr. Jorge Edgar Rosales Alborno, de conformidad al Informe de Precalificación N° 004-2024/UNHEVAL-THU y el Informe N° 19-2024-UNHEVAL-THU;

Que, mediante el Informe N° 0002-2024-UNHEVAL-FCCyF/D, del 02.DIC.2024, el decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, dirigido a su Consejo de Facultad, emite informe respecto a la queja formulada por la exestudiante Luz Clarita Sanchez Leiva, en contra del docente Jorge Edgar Rosales Alborno, por conducta irregular como docente; resolviendo: *Con base a lo que resuelve el Tribunal de Honor de la UNHEVAL, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, respecto a la queja presentada por la exalumna Luz Clarita Sanchez Leiva, contra el docente Jorge Edgar Rosales Alborno, propone: La suspensión del cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración, a partir del 1 de enero de 2025 al 30 de enero de 2025 (...);*

Que, con la Resolución Consejo de Facultad N° 0040-2024-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 26.DIC.2024, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, se resolvió, por acuerdo del Consejo de Facultad, aprobar la propuesta de Suspensión del Cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones a partir del 1° de enero de 2025 al 30 de enero de 2025, al docente Dr. Jorge Rosales Alborno, en mérito a los artículos 89° numeral 89.2 de la Ley Universitaria, Artículo 295°, literal b) del Estatuto vigente de la UNHEVAL, y el artículo 13° literal b) del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, y los considerandos;

Que el docente JORGE EDGAR ROSALES ALBORNOZ, mediante escrito s/n presentado con fecha 20 de enero de 2025, interpone, como pretensión principal, recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Facultad N° 0040-2024-UNHEVAL/FCCyF-CF, **para que se declare su nulidad** por contravenir el principio del debido procedimiento y el principio de impulso de oficio, la Constitución y la Ley, y en consecuencia: como pretensión accesorias, se declare nula la sanción de suspensión; por los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el petitorio;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 018-2025-UNHEVAL-OAJ, del 21.FEB.2025, emite informe legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado JORGE EDGAR ROSALES ALBORNOZ, contra la Resolución Consejo de Facultad N° 0040-2024-UNHEVAL/FCCyF-CF; y luego de detallar como antecedente el Oficio N° 021-2025-UNHEVAL/FCCyF-D, y el marco normativo; expone lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, señala y ratifica la Autonomía universitaria, y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía Universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

(...)





III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0982-2025-UNHEVAL

-03-

3.3. Que, en el artículo IV, numeral 1.1, el 1.2 y 1.4 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplearse y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

3.4. Que, en el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala los requisitos que debe de contener un escrito, siendo ello lo siguiente: **1.Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2.La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3.Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4.La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5.La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6.La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7.La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.**

3.5. El artículo 218°, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **218.1. Los recursos administrativos son: (...) b) Recurso de apelación. (...);** la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la misma norma legal que señala: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.** Asimismo, se tiene establecido en el artículo 220°, Recurso de apelación, lo siguiente: **El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

3.6. Que, en el artículo 7° literal d) del Reglamento del Tribunal de Honor UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario Nro. 0240-2017-UNHEVAL, de fecha 24 de enero del 2017, señala respecto a las atribuciones del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL:

(...)

d). Realizar investigaciones de falta ética y proponer al Consejo Universitario las sanciones que corresponda, teniendo en cuenta los principios institucionales de la Ley y el Estatuto.

Por otro lado, en el artículo 15° del mismo Reglamento, se norma las faltas muy graves de conductas:

(...)

d). Realizar algún tipo de cobro, recaudación o exigir algún tipo de pago de dinero a los alumnos para aprobar un curso.

3.7. Que, en el artículo 13° del Reglamento del Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nro. 4120-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de diciembre del 2017, prescribe:

Capítulo II: Faltas y Sanciones en el Ejercicio de la Función Docente y para Estudiantes.

...III





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0982-2025-UNHEVAL

-04-

(...)

Artículo 13° Sanciones por la Comisión de faltas en la función docente.

(...)

a). *amonestación escrita.*

b). *Suspensión en el cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones.*

c). *Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.*

d). *Destitución de ejercicio de la función docente.*

Asimismo, en el artículo 29° del mismo Reglamento, estable las funciones del Tribunal de Honor de la UNHEVAL, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, en relación al caso:

a). *Recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL.*

(...)

d). *Elaborar el informe correspondiente recomendando el inicio del procedimiento y elevarlo al órgano Instructor conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.*

Por otro lado, en sus artículos 36° y 37°, capítulo III: órganos Competentes en los procedimientos disciplinarios por falta cometida en la función Docente y por estudiantes, señala:

Artículo 36° Autoridades del procedimiento disciplinario por faltas cometidas en la función docente y por estudiantes.

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario contra docentes, por faltas cometidas en el ejercicio de la función docente y contra estudiantes:

1. *El Decano*

2. *El Consejo de Facultad.*

Artículo 37° En todos los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por faltas en el ejercicio de la función docente y por estudiantes, el Decano de la Facultad correspondiente es el Órgano Instructor y el Consejo de Facultad respectivo actúa como órgano sancionador.

En relación a ello, en su artículo 52° y 53°, capítulo III: fase instructiva, señala:

Artículo 52° El inicio del procedimiento disciplinario.

El procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al investigado con el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario emitido por el Órgano Instructor.

La notificación del acto o resolución de inicio se realiza dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición. El acto de inicio deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios pertinentes que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile.

Artículo 53° Estructura del acto que inicia el procedimiento disciplinario.

(...)

b). *La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos dicha falta.*

(...)

d). *la norma jurídica presuntamente vulnerada.*

ANÁLISIS

4.1. Que, el recurso de apelación contra la Resolución del Consejo de Facultad Nro. 0040-2024-UNHEVAL/FCCyF-CF de fecha 26 de diciembre del 2024, que aprueba la propuesta de suspender del cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones a partir del 1 de enero del 2025 hasta el 30 de enero del 2025, al Dr. Jorge Edgar ROSALES ALBORNOZ, en mérito al artículo 89.2 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el cual guarda relación con el artículo 289° del Estatuto vigente de la UNHEVAL, y con el artículo 13° literal b) del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNHEVAL, aprobado con RCU Nro. 4120-2017-UNHEVAL; presentado por el administrado - Jorge Edgar ROSALES ALBORNOZ, cumple con lo establecido en el artículo 220° del TUO de la LPAG - Ley N° 27444, de tal manera el recurso administrativo se encuentra dentro del plazo establecido.

4.2. Que, es preciso señalar que el proceso Administrativo Disciplinario iniciado contra el docente Jorge Edgar ROSALES ALBORNOZ, tiene fecha del 27 de noviembre de 2023, con la queja presentada por la exestudiante Luz Clarita SANCHEZ LEIVA ante el Tribunal de Honor Universitario; el proceso administrativo se desarrolló bajo los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de diciembre del 2017. En ese sentido realizaron las investigaciones correspondientes, por consiguiente, emite el Informe de Precalificación N° 004-2024-UNHEVAL-THU, de fecha 13 de mayo del 2024, que Resuelve: (...) 13. *Recomendar apertura del procedimiento administrativo disciplinario y recomienda la suspensión del cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.* 14. *Derivar el presente expediente administrativo al Rector de la UNHEVAL, fin de que emita acto resolutorio y lo derive al Decano de la Facultad, de conformidad al artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL; rectificadora con Informe N° 19-2024-UNHEVAL-THU, en lo que respecta al numeral 14, y señala: (...) 7. Debiendo ser lo correcto:*





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0982-2025-UNHEVAL

-05-

"Derivar el presente expediente administrativo al Decano de Ciencias Contables y Financieras para que emita la resolución correspondiente tal como lo establece el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nro. 4120-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de diciembre del 2017; y al Rector de la UNHEVAL para sus fines correspondientes, todo ello salvo mejor parecer". Por tanto, el Tribunal de Honor Universitario RECTIFICA el error material mencionado en líneas arriba y RATIFICA el numeral 13 de la parte resolutive y todo lo demás del Informe de Precalificación N° 004-2023/UNHEVAL-THU de fecha 13 de mayo del 2024.

- 4.3. Respecto a lo antes dilucidado, el Tribunal de Honor Universitario, con el Informe N° 19-2024-UNHEVAL-THU, señala en su numeral 7, respecto a la rectificación del numeral 14 del Informe de Precalificación N° 004-2023/UNHEVAL-THU, "(...) **y, al Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para su conocimiento y fines pertinentes, todo ello salvo mejor parecer**"; por lo que, se advierte el incumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos, normado en el artículo 3° numeral 5 del TUO de la LPAG – Ley N° 27444; asimismo, en aplicación del artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, por cuanto no estale que se remita al rector para conocimiento de dicho procedimiento administrativo. Por tanto, vulnera el debido procedimiento con la que causa nulidad.
- 4.4. El apelante, en el punto dos (2), señala: de otro lado es conveniente tener en cuenta, que el Informe de Precalificación N° 004-2024-UNHEVAL-THU, emitida el 13 de mayo del 2024, en su numeral 13 de la parte resolutive señala: *que en reunión presencial por los Miembros del Tribunal de Honor Universitario del día 16 de mayo del presente año; revisado el referido informe se advierte incumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos; trasgrediendo con la normativa estipulado en el artículo 3° numeral 5. del TUO de la Ley LPAG – Ley N° 27444.*
- 4.5. Que, en el proceso administrativo disciplinario se ha vulnerado el debido procedimiento toda vez a la emisión del informe de precalificación de inicio, omitieron notificar con todos los antecedentes conforme establece el artículo 52° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL.
- 4.6. Por esas consideraciones, se evidencia la vulneración del principio del debido procedimiento causando vicio de nulidad de conformidad al artículo 10° numeral 10.1 del TUO de la LPAG - Ley N° 27444. Lo cual se evidencia con la emisión del Informe de Precalificación N° 004-2024/UNHEVAL-THU, subsanado por error material con el Informe N° 19-2024-UNHEVAL-THU, conforme al detalle de los numerales 4.3, 4.4 y 4.5.
- 4.7. Finalmente, la Resolución de Consejo de Facultad N° 0040-2024-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 26 de diciembre del 2024, no se encuentra debidamente motivada, tanto en la parte considerativa como en la resolutive, vulnerando el principio del debido procedimiento, y los requisitos de validez de un acto administrativo, en observancia al artículo 3° numerales 2 y 4 del TUO de la LPAG – Ley N° 27444, y del artículo 65° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con RCU Nro. 4120-2017-UNHEVAL; con la cual causa nulidad.

CONCLUYE

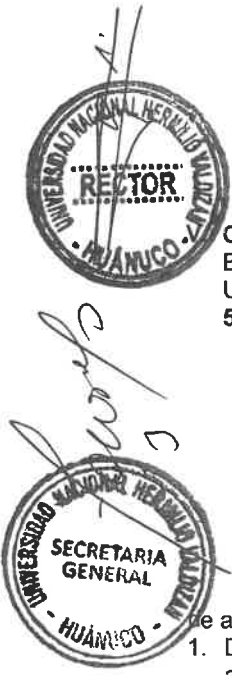
El presente caso, al encontrarse en recurso de apelación, corresponde que sea tratado en Consejo Universitario y se emita acto resolutive.

- 5.1. Se declara **PROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado - docente Jorge Edgar ROSALES ALBORNOZ, contra la Resolución Consejo de Facultad N° 0040-2024-UNHEVAL/FCCyF-CF de fecha 26 de diciembre del 2024, por vulnerar del principio del debido procedimiento y por vicios de nulidad de conformidad con el artículo 10° numeral 10.1 del TUO de la LPAG - Ley Nro. 27444. Por tanto, declarar su **NULIDAD**, consecuentemente, **RETROTRAER** al procedimiento de la emisión del Informe de Precalificación N° 004-2024/UNHEVAL-THU de fecha 13 de mayo del 2024, en aplicación del artículo 7° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, aprobado con RCU N°0240-2017-UNHEVAL, para lo cual, **DEVOLVER** todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 42 de Consejo Universitario, del 26.FEB.2025, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

- 1. Declarar procedente el recurso de apelación presentado con fecha 20 de enero de 2025, interpuesto por el administrado-docente JORGE ROSALES ALBORNOZ, contra la Resolución Consejo de Facultad N° 0040-2024-UNHEVAL/FCCyF-CD, de fecha 26 de diciembre de 2024, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; y **DECLARAR LA NULIDAD** de dicha Resolución, por vulnerar el principio del debido procedimiento y por encontrarse inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **en consecuencia, RETROTRAER** el procedimiento hasta la emisión del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 004-2024/UNHEVAL-THU, de fecha 13 de mayo de 2024, en aplicación del artículo 7° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0240-2017-UNHEVAL;
- 2. Remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme corresponda;

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0982-2025-UNHEVAL

-06-

Que el rector (e), con el Memorando N° 000117-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0222-2025-UNHEVAL, que encargó las funciones de rector al Dr. Victor Pedro Cuadros Ojeda, vicerrector de investigación, por los días 13 y 14 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de apelación presentado con fecha 20 de enero de 2025, interpuesto por el administrado-docente JORGE ROSALES ALBORNOZ, contra la Resolución Consejo de Facultad N° 0040-2024-UNHEVAL/FCCyF-CD, de fecha 26 de diciembre de 2024, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; y **DECLARAR LA NULIDAD** de dicha Resolución, por vulnerar el principio del debido procedimiento y por encontrarse inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento hasta la emisión del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 004-2024/UNHEVAL-THU, de fecha 13 de mayo de 2024, en aplicación del artículo 7° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0240-2017-UNHEVAL; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **REMITIR** todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme corresponda; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **NOTIFICAR** el Informe Legal N° 018-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado-docente JORGE ROSALES ALBORNOZ.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CTOR PEDRO CUADROS OJEDA
RECTOR (E)



Lic. NINFA TORRES MUNGUA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
THU
OAJ-OCI-DIGA
DFCCyF
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Mungua
SECRETARIA GENERAL